

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 150

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216122021262 LUZ YICED CARDONA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214219436151 12/15/2021
FIRMADO POR:	IBETH MARYURI VILLAMIL AVILA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

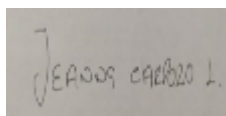
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE FEBRERO DE 2022**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

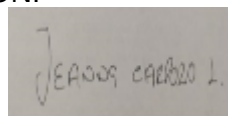
ANEXO: Se adjunta a este aviso en **2 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214219436151**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **18 DE FEBRERO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



Reviso: JEANNY CARDOZO LOAIZA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214219436151

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 15 de 2021

Señor(a)
CARDONA

Luz Yiced Cardona
Carrera 136 B 153 39 Apartamento

Email: betomillonario01@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216122021262

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted relacionada con la orden de comparendo No. **110010000000 27837728 de 2021** codificada con la infracción **C32**, nos permitimos informarle que:

Enterado usted de la orden de comparendo objeto de estudio es importante que tenga en cuenta que el Código Nacional de Tránsito - **establece de manera especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina que una vez notificado en debida forma de la orden comparendo, debe en caso de no estar de acuerdo con la imposición del mismo, acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 136 del C.N.T. que a su tenor literal indica:

"(...)Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/SVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para solicitar la impugnación de una orden de comparendo, ni mucho menos la suple. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95 ha señalado:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.” (Subraya fuera de texto)

Por lo anterior y como quiera que se encuentra dentro del término, si es su deseo impugnar la orden de comparendo en comento, lo(a) invitamos a realizar si solicitud a través de la **línea 195** en la que serán atendidos para fijar la fecha de la audiencia pública solicitada, en donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, de lo contrario, podrá acceder a los descuentos establecidos en el artículo 136 del CNT.

En razón a lo anteriormente expuesto y frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. ya mencionado.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico la presunción legal de responsabilidad por solidaridad entre el propietario y el conductor del vehículo, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Por lo tanto, con relación a la aplicación de la sentencia C-038 del 2020, usted podrá solicitarlas en el marco de la audiencia pública de impugnación en la cual la Autoridad de Tránsito lo valorará de conformidad con los lineamientos legales establecidos para ello.

En cuanto a su solicitud referente a los permisos, es de mencionar que de acuerdo con la información remitida por la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

se allega el permiso de funcionamiento de la cámara ubicada en la AV BOYACA - CL 138 – SUBA.

Por otro lado, frente a su solicitud de calibración de los dispositivos de foto detección, le informamos que de acuerdo al tipo de infracción del cual se predica este requisito, que para el caso que nos ocupa corresponde a la infracción - C32 que dice *"No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas."*, la información suministrada corresponde al sitio de los hechos donde se comete la infracción al tránsito, e identificación del vehículo automotor, evidencia que no está sometida a medición, por lo que no necesita calibración del equipo electrónico, en consecuencia, no es posible acceder a su solicitud.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214219436151

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Respecto de la señalización, se le indica que esta será remitida a la Subdirección de Señalización para lo de su competencia, de conformidad con el Art 21 de la ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-12-2021 11:34 PM

Anexos: PERMISO

Elaboró: Ibeth Maryuri Villamil Avila-Subdirección De Contravenciones



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027837728

Fecha de imposición 10 de noviembre de 2021

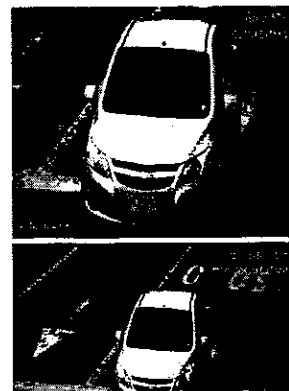
Respetado(a) señor(a) **CARDONA**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa NCL100 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.32



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.32	Descripción No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos e no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.
Fecha Hora Infracción 09 de noviembre de 2021 07:25:33	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad AV. BOYACÁ CL 138 SUBA	
OBSERVACIONES EXISTE VIDEO DE LA INFRACCIÓN NO RESPETA LAS DEMARCACIONES SOBRE LA VÍA	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre LUZ YICED CARDONA PIMIENTO	Tipo y No. Identificación CC 1018446097
Dirección: KR 1 A No. 45 B - 28 APT 301	Placa NCL100
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación



4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co